

"2009, Año de la Reforma Liberal"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-491

Folio No. 0000500093209

Solicitante: GUILLERMO GARCÍA SÁNCHEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500093209:

"Las cartas de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), oficios internos y externos de la SRE, documentos internos de gestión de la embajada de México en Venezuela y de la SRE, relacionadas con la intervención, gestión y comunicación diplomática de México, y en especial del Embajador de México en Venezuela, Mario Chacón, respecto de la nacionalización en Venezuela de la empresa CEMEX en el año 2008. Incluyendo la carta emitida en agosto de ese año por la SRE dirigida a la embajada de Venezuela en México y al canciller venezolano Nicolás Maduro respecto. de la nacionalización de la empresa antes mencionada. Así como todos los documentos que contengan las solicitudes de intervención diplomática de cualquier tipo por parte de la empresa CEMEX al gobierno mexicano; la solicitud de presencia para negociación, y los documentos que de ahí emanaron, del Embajador venezolano en México por parte de la Subsecretaría de América Latina y el Caribe, en aquel entonces dirigida por Gerónimo Gutiérrez, y las comunicaciones que existan entre la oficina de la Presidencia de México y la SRE respecto de este tema.

Las áreas de la SRE que pueden contar con esta información son la Subsecretaría de América Latina y el Caribe, la Dirección General de Comunicación Social y la Oficina de la Secretaría, entre otras. La solicitud está basada en el Comunicado de prensa No. 229 de la SRE de fecha 19 de agosto de 2008, y que textualmente respecto del tema citado en la información dice el Gobierno de México ha mantenido contactos con las autoridades venezolanas y con funcionarios de la citada empresa a lo largo de los últimos meses.. El Gobierno de México tiene el objetivo principal de velar por los intereses mexicanos en la empresa y, en particular, asegurar que el proceso llevado a cabo por las autoridades de Venezuela se apegue al marco legal aplicable y respete el principio de trato no discriminatorio. De los contactos sostenidos hasta el momento entre autoridades venezolanas y funcionarios de la empresa, no ha sido posible llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio. Como ya fue expresado por el Embajador de México en Venezuela, Mario Chacón, el Gobierno de México ha manifestado formalmente al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela su respaldo a la petición de la empresa para que continúen las negociaciones sobre la base de los principios de diálogo, trato no discriminatorio, concertación y apertura y conforme al marco legal aplicable, cabe mencionar que este comunicado esta publicado en la página de la Presidencia de México (<http://www.presidencia.gob.mx/prensacomunicados/?contenido=38037>) y en la página de la Secretaría (http://www.sre.gob.mx/icsocial/contenidos/comunicados/2008/lauglcp_229.html)".

Unidad administrativa Consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, mediante oficio SSAL/1382/09, de fecha 27 de agosto de 2009, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, se agradecerá hacer del conocimiento del interesado que la información requerida está reservada por un periodo de 12 años, de conformidad con el artículo 13 Fracción II, en virtud de que la publicación de la misma, sería en menoscabo de la conducción de las negociaciones y de las relaciones internacionales, así como con el Artículo 14 fracción VI debido a que la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-491

Folio No. 0000500093209

Solicitante: GUILLERMO GARCÍA SÁNCHEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: La publicidad de la documentación sería en menoscabo de la conducción de las negociaciones y de las relaciones internacionales, así como que la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, que se encuentran en proceso, y sobre las cuales no se ha adoptado decisión definitiva.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se provocaría un DAÑO PRESENTE, en el proceso de negociación, al permitir el conocimiento de los argumentos de las partes en la misma, un DAÑO PROBABLE, porque la difusión podría impedir el que se alcance un acuerdo favorable a los intereses mexicanos, y un DAÑO ESPECÍFICO porque se generaría un menoscabo a la conducción de las negociaciones y en consecuencia a las relaciones internacionales, dado que aún la información solicitada forma parte de un proceso deliberativo de servidores públicos, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 Doce años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los

"2009, Año de la Reforma Liberal"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-491

Folio No. 0000500093209

Solicitante: **GUILLERMO GARCÍA SÁNCHEZ**

Asunto: **Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500093209:

"Las cartas de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), oficios internos y externos de la SRE, documentos internos de gestión de la embajada de México en Venezuela y de la SRE, relacionadas con la intervención, gestión y comunicación diplomática de México, y en especial del Embajador de México en Venezuela, Mario Chacón, respecto de la nacionalización en Venezuela de la empresa CEMEX en el año 2008. Incluyendo la carta emitida en agosto de ese año por la SRE dirigida a la embajada de Venezuela en México y al canciller venezolano Nicolás Maduro respecto de la nacionalización de la empresa antes mencionada. Así como todos los documentos que contengan las solicitudes de intervención diplomática de cualquier tipo por parte de la empresa CEMEX al gobierno mexicano; la solicitud de presencia para negociación, y los documentos que de ahí emanaron, del Embajador venezolano en México por parte de la Subsecretaría de América Latina y el Caribe, en aquel entonces dirigida por Gerónimo Gutiérrez, y las comunicaciones que existan entre la oficina de la Presidencia de México y la SRE respecto de este tema.

Las áreas de la SRE que pueden contar con esta información son la Subsecretaría de América Latina y el Caribe, la Dirección General de Comunicación Social y la Oficina de la Secretaría, entre otras. La solicitud está basada en el Comunicado de prensa No. 229 de la SRE de fecha 19 de agosto de 2008, y que textualmente respecto del tema citado en la información dice el Gobierno de México ha mantenido contactos con las autoridades venezolanas y con funcionarios de la citada empresa a lo largo de los últimos meses. El Gobierno de México tiene el objetivo principal de velar por los intereses mexicanos en la empresa y, en particular, asegurar que el proceso llevado a cabo por las autoridades de Venezuela se apegue al marco legal aplicable y respete el principio de trato no discriminatorio. De los contactos sostenidos hasta el momento entre autoridades venezolanas y funcionarios de la empresa, no ha sido posible llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio. Como ya fue expresado por el Embajador de México en Venezuela, Mario Chacón, el Gobierno de México ha manifestado formalmente al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela su respaldo a la petición de la empresa para que continúen las negociaciones sobre la base de los principios de diálogo, trato no discriminatorio, concertación y apertura y conforme al marco legal aplicable, cabe mencionar que este comunicado está publicado en la página de la Presidencia de México (<http://www.presidencia.gob.mx/pressalcomunicados/?contenido=38037>) y en la página de la Secretaría (http://www.sre.gob.mx/icsocial/contenido/comunicados/2008/lauglcp_229.html)".

Unidad administrativa Consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, mediante oficio SSAL/1382/09, de fecha 27 de agosto de 2009, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, se agradecerá hacer del conocimiento del interesado que la información requerida está reservada por un periodo de 12 años, de conformidad con el artículo 13 Fracción II, en virtud de que la publicación de la misma, sería en menoscabo de la conducción de las negociaciones y de las relaciones internacionales, así como con el Artículo 14 fracción VI debido a que la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

"2009, Año de la Reforma Liberal"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-491

Folio No. 0000500093209

Solicitante: GUILLERMO GARCÍA SÁNCHEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: La publicidad de la documentación sería en menoscabo de la conducción de las negociaciones y de las relaciones internacionales, así como que la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, que se encuentran en proceso, y sobre las cuales no se ha adoptado decisión definitiva.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se provocaría un DAÑO PRESENTE, a proceso de negociación, al permitir el conocimiento de los argumentos de las partes en la misma, un DAÑO PROBABLE, porque la difusión podría impedir el que se alcance un acuerdo favorable a los intereses mexicanos, y un DAÑO ESPECÍFICO porque se generaría un menoscabo a la conducción de las negociaciones y en consecuencia a las relaciones internacionales, dado que aún la información solicitada forma parte de un proceso deliberativo de servidores públicos, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 Doce años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-491

Folio No. 0000500093209

Solicitante: GUILLERMO GARCÍA SÁNCHEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, mediante oficio SSAL/1251/09, de fecha 27 de agosto de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500093209, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

